

VSC- PARMA -2023 - LA- 015

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	597-17	VSC 001170	10/12/2019	PARMA-041	01/11/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el 08 de noviembre de 2023



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 001170
10 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 597-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 28 de marzo de 2005, INGEOMINAS y el señor ARCESIO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI, suscribieron Contrato de concesión 597-17, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área 500 hectáreas y 0 metros cuadrados localizado en la jurisdicción de los municipios de NEIRA, departamento de CALDAS, con una duración de treinta años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2005.

El día 22 de diciembre de 2008 mediante Resolución No. 5360 se resolvió AUTORIZAR y DECLARAR PERFECCIONADA la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponde al Señor ARCESIO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI a favor de la Sociedad MINEROS S.A, anotación que fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de abril de 2009.

El día 21 de diciembre de 2017 mediante Resolución No. 002682 se resolvió, entre otros, CONCEDER la subrogación de la totalidad de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. 597-17, a favor de la señora LUDIBIA ECHEVERRI GALEANO, anotación que fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de octubre de 2018.

El día 6 de noviembre de 2018, se realizó inspección de campo al área del título minero No.597-17, en desarrollo de las cual se elaboró la respectiva Acta suscrita por el Geólogo delegado de la Autoridad Minera y el conductor asignado de la ANM en calidad de testigo, toda vez que no hubo acompañamiento de parte de la titular del contrato. En esa oportunidad se concluyó lo siguiente:

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que es un título SIN ACTIVIDAD MINERA, en el recorrido de campo NO se evidenciaron labores de extracción de material recientes, ni personal laborando dentro del área del título. No hay evidencias de actividades correspondientes a alguna de las etapas contractuales, por lo cual no se tiene conocimiento si se ha llevado a cabo algún tipo de actividad y si está dentro o fuera del polígono concesionado.

No hubo acompañamiento de la visita, no se identificó minería ilegal durante los recorridos de campo realizados en la visita.

Con respecto al componente abiótico NO se observaron captaciones de aguas superficiales o subterráneas para el uso doméstico, NO se evidencio captaciones de este tipo para uso minero, NO se evidenciaron vertimientos, NO se evidenció afectación a la dinámica de las aguas superficiales, NO se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 597-17Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

evidencio la ocupación de cauces, NO se evidenció afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos, NO se evidenciaron emisiones atmosféricas por generación de material particulado, NO se evidenció afectación del suelo producto de operación minera, NO se observaron residuos sólidos en el área, NO hay evidencias de manejo inadecuado de estériles.

Con respecto al componente biótico NO se evidenció que haya aprovechamiento forestal dentro del área del título minero por parte del titular, ni se evidenció la práctica de veda.

Con respecto a alguna contingencia ambiental NO se evidenciaron en los recorridos de campo situaciones de riesgo que pudieran generar una emergencia ambiental.

En el informe de visita No. 291 se indicó que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO No. 287 del 27 de junio de 2017 que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha: 15 de mayo de 2017, persiste el incumplimiento por parte del titular en lo referente al cumplimiento de las etapas contractuales.

Ciertamente, en el proveído 287 del 27 de junio de 2017, notificado por estado No. 30 con fecha 28 de junio de 2017, se dio traslado del Concepto Técnico PARMZ No. 125 y del Informe de Visita de Fiscalización del 31 de mayo de 2017 y, se dispuso, entre otros lo siguiente:

Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento reiterado en cuanto a la incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales.

Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al no evidenciarse ningún tipo de actividad minera, por lo que se considera que no se está cumpliendo con la etapa contractual (Explotación), para que aclare o justifique el requerimiento en mención y para que allegue P.T.O. aprobado y licencia ambiental.

Posterior a ello, se profirió AUTO PARMZ No. 036 del 5 de febrero de 2019, notificado mediante Estado No. 004 del 7 de febrero de 2019 se corrió traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No.38 de fecha 17 de enero de 2.019. En dicha ocasión se requirió lo siguiente:

"REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001; el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2017 y 2018 y anuales de los años 2016, 2017 junto con sus planos adjuntos, requeridos bajo apremio de multa mediante el AUTO PARMZ 681 del 1 de noviembre de 2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 38 de fecha 17 de enero de 2.019.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001; la renovación de la póliza de cumplimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de concesión suscrito entre las partes y requerida mediante el AUTO PARMZ 681 del 1 de noviembre de 2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 38 de fecha 17 de enero de 2.019.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001; para que allegue el Programa de Trabajos y Obras requerido mediante el AUTO PARMZ 681 del 1 de noviembre de 2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 38 de fecha 17 de enero de 2.019.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001; para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación, con fecha inferior a 90 días, del estado del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 597-17Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

trámite ante la autoridad ambiental competente, requerida mediante el AUTO PARMZ 681 del 1 de noviembre de 2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció y el titular ha reportado que ha iniciado este trámite desde el año 2016 según consta en el Formato Básico Minero semestral FBM20170720963 del año 2016., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 38 de fecha 17 de enero de 2.019.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) y g) de la ley 685 de 2.001; para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2017 y los trimestres I, II y III del año 2018 que fueron requeridos mediante el AUTO PARMZ 681 del 1 de noviembre de 2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 38 de fecha 17 de enero de 2.019.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) y g) de la ley 685 de 2.001; para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 38 de fecha 17 de enero de 2.019."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión Minera **No.597-17**, se tiene que al titular se le ha requerido bajo causal de caducidad en varias ocasiones, sin que a la fecha haya cumplido con las obligaciones contractuales, específicamente aquella contenida en la cláusula decima segunda, conforme a la cual se pactó lo siguiente:

"Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, conforme con lo dispuesto en el artículo 202 y 280 de la Ley 685 de 2001 que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

Por su parte, la cláusula decima séptima, dispone todo lo relacionado con la caducidad. En ese sentido, establece que *"La Concedente podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: (...) 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (...) 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*

A su vez, el numeral 17. 9 de la referida cláusula contractual, señala que igualmente se puede adelantar el trámite administrativo de caducidad como consecuencia de *"el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;*

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley 685/2001, respecto de la caducidad dispone que:

El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;

g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 597-17Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

Por su parte, el artículo 288 regula lo concerniente al procedimiento a adelantar para declarar la caducidad, norma que sirvió como fundamento en el contrato para la elaboración de la cláusula decima octava. Sobre el particular:

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. 1

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura[xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes[xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 597-17Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

públicoiii[xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medidaiv[xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

Para el caso objeto de estudio se tiene que en sendas ocasiones se ha requerido a la titular para que cumpla con diversas obligaciones emanadas del contrato de concesión. Ciertamente, en auto PARMZ No. 681 del 1° de noviembre de 2018, notificado por Estado No. 60 el 2 de noviembre de 2018, se dio traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 413 del 25 de octubre de 2018 y, se requirió al titular en los siguientes términos:

REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle la presentación de los Formularios de Liquidación de Producción y Pago de Regalías de los trimestres III y IV del año 2017 y los trimestres I, II y III del año 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 413 de fecha 25 de octubre de 2.018.

APROBAR el FBM semestral FBM20170720963 del año 2016 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 413 de fecha 25 de octubre de 2.018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle el diligenciamiento en la plataforma del SIMINERO de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016 y 2017, y adjuntar el plano en formato .dwg o .shp., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 413 de fecha 25 de octubre de 2.018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle el diligencien en la plataforma del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2017 y 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 413 de fecha 25 de octubre de 2.018.

REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento por un valor asegurado de \$250.000,00., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 413 de fecha 25 de octubre de 2.018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue Programa de Trabajos y Obras PTO y así cumplir con las etapas contractuales del título minero, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 413 de fecha 25 de octubre de 2.018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación, con fecha inferior a 90 días, del estado del trámite ante la autoridad ambiental competente, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C. Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 597-17Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 413 de fecha 25 de octubre de 2.018.

Por su parte, en el proveído PARMZ No. 035 del 5 de febrero de 2019, se dispuso:

"REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001; el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2017 y 2018 y anuales de los años 2016, 2017 junto con sus planos adjuntos, requeridos bajo apremio de multa mediante el AUTO PARMZ 681 del 1 de noviembre de 2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 38 de fecha 17 de enero de 2.019.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001; la renovación de la póliza de cumplimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de concesión suscrito entre las partes y requerida mediante el AUTO PARMZ 681 del 1 de noviembre de 2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 38 de fecha 17 de enero de 2.019.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001; para que allegue el Programa de Trabajos y Obras requerido mediante el AUTO PARMZ 681 del 1 de noviembre de 2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 38 de fecha 17 de enero de 2.019.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001; para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación, con fecha inferior a 90 días, del estado del trámite ante la autoridad ambiental competente, requerida mediante el AUTO PARMZ 681 del 1 de noviembre de 2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció y el titular ha reportado que ha iniciado este trámite desde el año 2016 según consta en el Formato Básico Minero semestral FBM20170720963 del año 2016., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 38 de fecha 17 de enero de 2.019.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) y g) de la ley 685 de 2.001; para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2017 y los trimestres I, II y III del año 2018 que fueron requeridos mediante el AUTO PARMZ 681 del 1 de noviembre de 2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 38 de fecha 17 de enero de 2.019.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) y g) de la ley 685 de 2.001; para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 38 de fecha 17 de enero de 2.019."

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, se observa que el titular de manera recurrente ha incumplido diversas obligaciones contractuales; aunado a lo anterior, se le ha otorgado reiteradamente la posibilidad de enmendar dicha situación en las decisiones previamente citadas.

Igualmente, se pone de presente que los términos otorgados en los autos que establecieron los requerimientos, ya se encuentran ampliamente vencidos sin que el beneficiario del contrato, haya subsanado o formulado su defensa; por lo tanto, agotado el procedimiento contemplado en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décimo octava del contrato de concesión, corresponde declarar la caducidad del contrato de concesión No 597-17.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 597-17Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No 597-17, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, se aclara a la titular que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., 597-17 titular María Ludibia Echeverri Galeano identificada con la C.C. No 24.824.950, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 597-17, suscrito con la señora María Ludibia Echeverri Galeano, identificada con la C.C. No 24.824.950 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 597-17, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la señora María Ludibia Echeverri Galeano, en su condición de titular del contrato de concesión N°597-17 debe proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 597-17Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de Neira, Departamento de Caldas y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 597-17, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en de la presente resolución y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora María Ludibia Echeverri Galeano, en su condición de titular del contrato de concesión No. 597-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Paula María Sanz Sanz-Par Manizales

Vo. Bo.: Gabriel Patiño Velásquez Par Manizales

Filtro: Marilyn Solano Caparros/Abogada GSC *usc*

Revisó: Jose Maria Campo/Abogado VSC

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

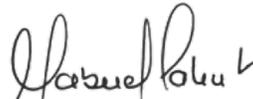
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA No.041 DE 2023

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 001170 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.597-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida dentro del expediente **597-17**, fue notificada mediante publicación de notificación por Aviso bajo consecutivo No. AV-VSCSM-PAR MANIZALES-05, fijada desde el día 13 de octubre al 20 de octubre de 2022, por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 15 de noviembre de 2022, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día primero (01) del mes de noviembre de 2023.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional de Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales*